

Clasificados

Fonoavisos
227534313

300 PROPIEDADES VENDEN
agrupadas por sector y ordenadas por precio

319 Departamentos Viña Norte

38.000.000 - VENDO DPDT. social, dos dormitorios, baño, living, cocina, Alejandro Navarrete 3099, 97499959.

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO CRISTIANO UBICADO

en Renca Alto, Viña del Mar, con carrera docente requiere profesionales afines al proyecto educativo, Profesora(a) Música, interesados enviar curriculum a seleccion2024@colegiozonareo.cl

COLEGIO NECESITA CONTRATAR

servicio ATE para implementar programa que facilite las relaciones padre-hijo. Solicitar bases: contratacion.cursos.ate@gmail.com.

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO: 2º JUZGADO Civil de Viña del Mar, en causa V-290-2023, caratulado "VIVES/VIVES" por sentencia de fecha 13 de Mayo de 2024, concedió la Posesión Efectiva de Herencia intestada, quedada al fallecimiento de don Carlos Raúl Vives Leal, C.N. N° 4.217.510-2, en favor de Francisco Javier Vives Ramírez C.N.: 8.640.700-0 y Pablo Andrés Vives Ramírez C.N.: 8.640.767-1 en calidad de hijos y legitimarios.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de Villa Alemana, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, Rol V-181-2024, caratulado "FLORES", según sentencia definitiva de fecha 13 de marzo de 2025, que decretó interdicción definitiva por causa de demencia a doña GLADYS ELENA LILLO CABELLO, cédula de identidad N° 7.225.563-0 domiciliada en calle Buenos Aires N° 1006, Villa Alemana, quedando privada de la administración de sus bienes, designándose como curador definitivo de sus bienes a su hijo don CARLOS REINALDO FLORES LILLO, cédula nacional de identidad N° 6.537.937-6.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de La Calera, Rol V-57-2022, en autos voluntarios sobre posesión efectiva caratulado "FIGUEROA/FIGUEROA", por resolución de fecha 15.12.2023, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada que quedada al fallecimiento de doña DOMITILA DEL CARMEN FIGUEROA CANTILLANA, RUT:10.012.251-0, a doña Ignacia Antonia Figueroa Bernal, RUT: 20.441.032-1, en su calidad de heredera universal testamentaria, sin perjuicio de otros herederos con iguales o mejores derechos.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil Viña del Mar, "ITAU CORPBANCA CON RIVEROS", Rol 321-2-2021. Resolución de 15 octubre 2024, ordenó notificar por avisos Diario El Mercurio de Valparaíso, sentencia definitiva 10 octubre 2024, folio 112, al demandado FRANCISCO ROBERTO RIVEROS OLIVARES, RUT N°13.830.124-7. Vistos y considerando: Con fecha 6 de diciembre de 2021, folio 1, comparece don Alvaro Priellet Pinochet y don Héctor Otárola Muñoz, abogados, domiciliados en Prat 887, 6º PISO, Valparaíso, en calidad de mandatarios judiciales y en representación del Instituto Bancario de Crédito de su denominación, Itau Corpbanca, antes Corpbanca y como sucesor y continuador legal del Banco Itau Chile, representado por don Gabriel Amado de Moura, ingeniero Comercial, ambos con

domicilio en Presidente Riesco N°533, Las Condes, Santiago e interponen demanda en contra de don Francisco Roberto Riveros Olivares, ignorar profesión u oficio, con domicilio en Departamento 206, Condominio Edificio Mirador Oriente, Torre Poniente, calle Jorge Ross N°1050, Viña del Mar. Con fecha 16 de octubre de 2023, a folio 56, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Con fecha 23 de octubre de 2023, a folio 57, la parte demandante, evacuó traslado para la réplica. Con fecha 8 de noviembre de 2023, a folio 60, se tuvo por evacuada la réplica en rebeldía. Con fecha 20 de febrero de 2024, a folio 89, se llevó a efecto la audiencia de conciliación por videoconferencia por plataforma zoom. Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo. Con fecha 22 de febrero de 2024, a folio 90, se recibió la causa a prueba. Con fecha 22 de julio de 2024, a folio 106, se citó a las partes para ser oídas. Considerando: Primero: Demanda de 6 de diciembre de 2021. Que al folio 1, comparece don Alvaro Priellet Pinochet y don Héctor Otárola Muñoz, abogados, en representación de Itau Corpbanca, antes Corpbanca y como sucesor y continuador legal del Banco Itau Chile, representado por don Gabriel Amado de Moura e interponen demanda en contra de don Francisco Roberto Riveros Olivares, en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y derecho: Los hechos: Exponen que la parte deudora, ya individualizada, suscribió con su representante un contrato de préstamo "el negocio causal consistente en un mutuo que, materialmente consta del instrumento denominado escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa y cuotas fijas, de fecha 15 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Luis Fischer Yarvar de Valparaíso Repertorio N°6.929/2012, contrato por el que Banco Itau Chile, hoy Itau Corpbanca dio en préstamo a Francisco Roberto Riveros Olivares, la cantidad de L.328.434.212 Unidades de Fomento. Refieren que en la cláusula sexta, se estableció, que la parte deudora se obligó a pagar al Banco la expresada cantidad de L.178 unidades de fomento, en el plazo de 248 meses, a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha del contrato. Que las cuotas debían ser pagadas por la equivalencia en pesos, moneda legal, de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo. Que dicho pago lo efectuar por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento cada una de ellas, las que comprenden amortización de capital e interés. Que la tasa de interés real, anual y vencida que devengará el contrato es de del 4,79% anual. Que este reajuste y sus intereses se devengarán a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la escritura. Que el capital prestado y sus intereses se pagarán por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, ascendentes a 7.7906 unidades de fomento, cada una de ellas, las que comprenden amortización de capital y el mismo porcentaje de interés. Que sin perjuicio de lo anterior, el deudor optó por un periodo de gracia de 6 meses, para comenzar a pagar la primera cuota o dividendo del préstamo, por consiguiente, le corresponde efectuar el pago del primer dividendo dentro de los primeros días del mes de febrero del año 2013. Que por tal razón, se han capitalizado los intereses del préstamo a su representante de la siguiente manera: los reajustes e intereses y costas, hasta la fecha de su pago efectivo. En síntesis, solicitan: 1) que se declare la existencia del Mutuo de dinero singularizado en esta demanda, estableciéndose que es por la suma y condiciones de pago indicadas, teniendo el carácter de mutuable por a su representante y, de la mutuario, a don Francisco Roberto Riveros Olivares 2) que se declare que el demandado debe pagar a su representante la cantidad de L.115.3801 unidades de fomento, equivalentes a modo meramente referencial a la suma de \$33.121.212 por concepto de capital, más reajustes provenientes de la variación de la Unidad de Fomento, intereses pactados y costas, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero pago a su representante de la siguiente manera: los reajustes e intereses y costas, 3) que la demandada cancele las costas del juicio; y 4) que esta parte haga expresa reserva para obtener el cumplimiento de las obligaciones que en este juicio se declaren, en el procedimiento incidental de cumplimiento del fallo, Segundo: Contestación en rebeldía. Con fecha 16 de octubre de 2023, a folio 56, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Tercero: Réplica. Que con fecha 23 de octubre de 2023, a folio 57, la parte demandante, evacuó traslado para la réplica de la demanda, ratificando la demanda de au-

tos en todas sus partes y solicitando sea acogida, con costas. Cuarto: Dúplica en rebeldía. Con fecha 8 de noviembre de 2023, a folio 60, se tuvo por evacuada la dúplica en rebeldía. Quinto: Recepción de causa a prueba. Con fecha 22 de febrero de 2024, a folio 90, se recibe la causa a prueba, fijando como hechos pertinentes sustanciales y controvertidos los siguientes: I. Efectividad que Francisco Roberto Rivero Olivares aduce al demandante, la suma de L.115.3801 unidades de fomento, en su equivalente en pesos, más intereses pactados. Fuente de la obligación que dio origen al crédito que se cobra en estos autos y demás hechos y circunstancias que lo acrediten. Sexto: Prueba de la parte demandante. Que la parte demandante pidió la siguiente prueba para sustentar sus dichos: 1. Copia autorizada de escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2021. Repertorio 88.265-2021, firmada electrónicamente por Mora a Sociedad Lascarré Merino, Notario Titular de la 38ª Notaría de Santiago. Acompañado a folio 1.2. Certificado de hipotecas y gravámenes del Inmueble inscrito a folios 8915 vuelta W101704 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. Acompañado a folio 81.3. Copia de inscripción vigente del inmueble referido en el numeral anterior, acompañado a folio 81.4. Copia autorizada de escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa y cuotas fijas, con firma electrónica avanzada, de fecha 15 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Luis Fischer Yarvar de Valparaíso, Repertorio N°6.929/2012. Operación N°02025050. Acompañado a folio 102.5. Liquidación de Crédito Hipotecario. Acompañado a folio 102.6. Detalle de dividendos pagados, operación hipotecaria N°02025050. Acompañado a folio 102.7. Séptimo: Prueba de la parte demandada. La parte demandada no rindió ningún medio probatorio. Octavo: Sobre la carga de la prueba. Que según lo dispone el artículo 1698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquélla o ésta. Noveno: Sobre la acción entablada. Que del artículo 1437 del Código Civil dispone que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o en el y en todos los casos suscitados; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos sujetos a patria potestad. Por su parte, el artículo 1438 del mismo cuerpo legal, nos enseña que el contrato o convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. Así, la parte demandante para acreditar los supuestos de su acción, debía acreditar la fuente y naturaleza de la misma. Décimo: Sobre la fuente de la obligación que se demanda. Que, la parte demandante ha alegado que la fuente de la obligación cuyo cumplimiento persigue es un contrato de mutuo. Que el artículo 2196 del Código Civil establece que el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a otra cierta cantidad de cosas fungibles, en este caso dinero, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. Asimismo, el artículo 2197 establece que este contrato se perfecciona con la tradición. Ahora bien, si bien no se necesita su perfeccionamiento por escrito, respecto a la prueba hay que tener presente lo que dispone el artículo 1709 del citado código, que establece que deben constar por escrito los actos o contratos que contiene la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias; en el presente caso, existe prueba por escrito consistente en la copia autorizada de escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa y cuotas fijas, con firma electrónica avanzada, de fecha 15 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Luis Fischer Yarvar de Valparaíso, Repertorio N°6.929/2012. Operación N°02025050. Con dicho documento y teniendo presente el rubro bancario de la parte demandante, se puede fundar una presunción de veracidad que entre las partes se celebró un contrato de mutuo, el cual no fue pagado por la demandada en tiempo y forma, obligándose el demandado don Francisco Roberto Riveros Olivares a pagar al Banco Itau Chile la suma de L.178 unidades de fomento, en el plazo de 240 meses, a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha del contrato, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento cada una de ellas, que amortizará capital e intereses del 4,79% anual. Además se pactó que cualquier cuota no fuere pagada en dinero efectivo dentro del plazo establecido, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda, considerándose en tal caso la obligación de plazo vencido y se devengarán de él día primero del mes en que debió haberse pagado el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables de esta naturaleza que se encuentre vigente al día primero del mes en que se inicia la mora o simple retardo, el que se aplicará desde ese mismo día hasta la fecha del pago efectivo. Que, como lo dispone el artículo 1545 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Undécimo: Sobre el cumplimiento de la obligación de la demandada. Que, habiéndose acreditado la fuente de la obligación y el monto de la misma, era carga de la parte demandada acreditar su pago, según lo dispone el artículo 1698 del Código Civil; y no habiéndolo hecho, no cabe más que acoger la demanda. En cuanto al monto, conforme a la liquidación acompañada por la parte demandante, el capital adeudado asciende actualmente a L.115.3801 unidades de fomento. I.- Que se acoge la demanda deducida con fecha 06 de diciembre de 2021, folio 1, por los abogados Alvaro Priellet Pinochet y Héctor Otárola Muñoz, en representación de don Francisco Roberto Riveros Olivares; y en consecuencia se declara que el demandado deberá pagar al demandante, por concepto de capital la suma de L.115.3801 unidades de fomento, en su equivalente en moneda corriente al momento de su pago efectivo, más intereses pactados. II.- Que, se condena a la demandada a pagar las costas de esta causa. Regístrese electrónicamente, notifíquese y archívese su oportuno. Pronunciada por doña Gabriela Guajardo Aguilera, Jefe Titular del Primer Juzgado Civil de Viña del Mar. Secretario (S)

EXTRACTO: ENAUTOS sobre interdicción por demencia caratulado "ESPINOZA, Rol V-62-2025, del Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, por sentencia de 21 de abril de 2025, se declaró la interdicción por discapacidad de doña Juana María Ageno Causa, RUT 4.347.453-5, quedando privada de la administración de sus bienes y designándose como curador a definitiva a su hija, doña Gisela del Carmen Espinoza Ageno, RUT 6.777.443-4. Secretaria.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras La Calera, causa rol V-45-2024, concedió posesión efectiva herencia testada de Teresa del Rosario Díaz Tapia, C.N. 4.077.538-0, a sus hijos Teresa del Rosario Guerrero Díaz, C.N. 8.170.444-9, Guillermo del Carmen Guerrero Díaz, C.N. 1.765.062-K, y Hermano Alfo Guerrero Díaz, C.N. 8.306.338-6, en calidad de herederos universales testamentarios, sin perjuicio de los legados que se hayan constituido en el testamento y de otros herederos con iguales o mejores derechos. Jefe Unidad Causas.

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quilque, causa Rol V-30-2025, interdicción por demencia caratulado "GONZÁLEZ VEGA, c/ hijos de la parte demandada, Rol de identificación N° 16.775.439-2, a audiencia por el día 29 de mayo de 2025, a las 09:00 horas, de forma presencial. El Tribunal se encuentra ubicado en Avenida Freire 989, primer piso, Quilque. La Secretaría.

EXTRACTO: 2º JUZGADO Civil de Viña del Mar, 29 de Abril de 2025, SOLUCITUD QUE INDICA: Comparece SEBASTIAN PEREZ LARRAIN, en representación de la solicitante MARIA MAGDALENA PEREZ LARRAIN, en representación de la Oficiaria solicitante que se cita audiencia de información sumaria de parientes, luego de haberse realizado la inspección personal del tribunal el pasado 28 de Abril. A lo que se proveyó: Viña del Mar, dos de mayo de dos mil veinticinco Como se pide, se fija como nuevo día y hora para la audiencia de parientes, el día a viernes 23 de mayo de 2025, a las 11:00 horas. Publíquese mediante extracto por una sola vez, en el diario El Mercurio de Valparaíso. La citada audiencia se celebrará por videoconferencia, a través de la Plataforma Zoom. Para este efecto, se dejan los datos de acceso a la plataforma zoom: https://juddl.zoom.us/j/994030830020?pwd=14FVzAq4bVdBIjAYU-Y9l8u0Zj6vQzIDreun9j9y430830020. Código de acceso: 917693

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de La Calera, causa rol V-45-2024, concedió posesión efectiva herencia testada de Teresa del Rosario Díaz Tapia, C.N. 4.077.538-0, a sus hijos Teresa del Rosario Guerrero Díaz, C.N. 8.170.444-9, Guillermo del Carmen Guerrero Díaz, C.N. 1.765.062-K, y Hermano Alfo Guerrero Díaz, C.N. 8.306.338-6, en calidad de herederos universales testamentarios, sin perjuicio de los legados que se hayan constituido en el testamento y de otros herederos con iguales o mejores derechos. Jefe Unidad Causas.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de La Calera, causa rol V-45-2024, concedió posesión efectiva herencia testada de Teresa del Rosario Díaz Tapia, C.N. 4.077.538-0, a sus hijos Teresa del Rosario Guerrero Díaz, C.N. 8.170.444-9, Guillermo del Carmen Guerrero Díaz, C.N. 1.765.062-K, y Hermano Alfo Guerrero Díaz, C.N. 8.306.338-6, en calidad de herederos universales testamentarios, sin perjuicio de los legados que se hayan constituido en el testamento y de otros herederos con iguales o mejores derechos. Jefe Unidad Causas.

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quilque, causa Rol V-30-2025, interdicción por demencia caratulado "GONZÁLEZ VEGA, c/ hijos de la parte demandada, Rol de identificación N° 16.775.439-2, a audiencia por el día 29 de mayo de 2025, a las 09:00 horas, de forma presencial. El Tribunal se encuentra ubicado en Avenida Freire 989, primer piso, Quilque. La Secretaría.

CITACIÓN: TERCER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR, En causa Rol V102-2011, caratulado "FREZ" sobre posesión efectiva de la herencia que quedada al fallecimiento de SARA ESTER CARRASCO DAVILA, c/ta a interesados para el 27 de mayo del

2025 a las 14:00 horas en dependencias del Tribunal para la acción de inventario o sumaria. La Secretaría.

EXTRACTO: 2º JUZGADO Civil de Viña del Mar, 29 de Abril de 2025, SOLUCITUD QUE INDICA: Comparece SEBASTIAN PEREZ LARRAIN, en representación de la solicitante MARIA MAGDALENA PEREZ LARRAIN, en representación de la Oficiaria solicitante que se cita audiencia de información sumaria de parientes, luego de haberse realizado la inspección personal del tribunal el pasado 28 de Abril. A lo que se proveyó: Viña del Mar, dos de mayo de dos mil veinticinco Como se pide, se fija como nuevo día y hora para la audiencia de parientes, el día a viernes 23 de mayo de 2025, a las 11:00 horas. Publíquese mediante extracto por una sola vez, en el diario El Mercurio de Valparaíso. La citada audiencia se celebrará por videoconferencia, a través de la Plataforma Zoom. Para este efecto, se dejan los datos de acceso a la plataforma zoom: https://juddl.zoom.us/j/994030830020?pwd=14FVzAq4bVdBIjAYU-Y9l8u0Zj6vQzIDreun9j9y430830020. Código de acceso: 917693

REMATÉ. EN JUICIO de Desposesimiento Ejecutivo, caratulado Banco de Chile con Refinco, Rol N° C-1900-2020 del 1º Juzgado de Letras de Los Andes, ubicado en calle Carlos Díaz N° 46, Los Andes, el día 4 de junio de 2025 a las 13:00 horas, se llevará a efecto el remate en conjunto de las siguientes propiedades: (1) LOTE C del predio denominado Reserva del Fundo San Pablo, ubicado en la Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, individualizado en el plan de parcelación bajo el N° 122 al final del Registro de Propiedad del año 1987, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, de una superficie aproximada de nueve hectáreas con treinta y tres milésimos de hectáreas, inscrito a fs. 1323 vuelta N° 1727 del Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, Rol de inscripción de la Propiedad N° 93-1, de la Comuna de San Esteban; y (2) Derechos de aguas equivalente a cinco comas sesenta y cuatro acciones o derechos para regar por el Ramal Los Quillos del Canal San Miguel, con los cuales se cultiva el LOTE C del predio denominado Reserva del Fundo San Pablo, ubicada en la Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, inscrito a fs. 123 vuelta, N° 188 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes. Mínimo en conjunto para ambas propiedades, para comenzar las posturas será la cantidad de \$852.024.583.- El precio total de la adjudicación deberá ser pagado al contado mediante Vale Vista a la orden del tribunal o Cupón de Pago del Banco Estado a la cuenta corriente bancaria del Tribunal, a más tardar dentro del quinto día hábil contado desde la fecha del remate. Para participar en subasta interesados deberán rendir caución por valor equivalente al 10% del mínimo para las posturas y cumplir con las instrucciones que se detallan a continuación: (1) El remate se realizará mediante videoconferencia, a través de la plataforma Zoom, por lo que los participantes deberán contar con un dispositivo electrónico que cuente con cámara, micrófono y la aplicación Zoom. (2) En caso de experimentar problemas técnicos el día de la audiencia, las partes podrán comunicarse con el tribunal a través del teléfono 34421210. (3) Todo postor para tener derecho a hacer posturas en la subasta deberá rendir caución equivalente al 10% del precio mínimo fijado para la subasta. El Banco ejecutante quedará autorizado para a hacer posturas en el remate y adjudicarse el inmueble con